



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN SEGUNDO CUATRIMESTRE

Asunción, 17 de setiembre de 2025.

REF.: LPN N° 11/2025 - SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL CAH - ID N° 468713".

VISTO: LA RESOLUCIÓN DNCP N° 262/2025 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"

DICTAMEN:

La Gerencia General del CAH, procede conforme en cuanto sigue:

Que, la Resolución DNCP N° 262/2025, en su artículo 1°, establece que: "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, las Gobernaciones y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas en la presente resolución, respecto a los procedimientos de contratación en los que no se hubiere realizado la comunicación del llamado dentro del cuatrimestre correspondiente, previsto en el Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC)".

Que, la Resolución DNCP N° 262/2025, en su artículo 2°, establece que: "El procedimiento descripto en la presente resolución será aplicable a todos los procedimientos de contratación, en las condiciones establecidas en el artículo 373, Anexo "A" del Decreto N° 3.248/2025.

A los efectos de la aplicación del presente procedimiento, el ejercicio fiscal se encontrará dividido en tres cuatrimestres: Primer cuatrimestre: De enero a abril; Segundo cuatrimestre: De mayo a agosto; Tercer cuatrimestre: De setiembre a diciembre".

Que, en cuanto a los plazos previstos y publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), y ya transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, corresponde dejar constancia que, debido a la demora en la obtención de presupuestos necesarios para la construcción de los precios referenciales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 454/2024, así como las gestiones requeridas para la liberación de los saldos comprometidos, que inciden directamente en la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria, no se ha podido realizar la comunicación del llamado dentro del plazo establecido.

Por tanto, ante el incumplimiento del plazo de comunicación del llamado, se procede a dar inicio al mismo conforme a lo dispuesto en el Art. 4.° de la Resolución DNCP N.° 262/2025, justificando debidamente la situación.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.



Responsable UAF

C.P. Mario M. Román Jara
Gerente General